

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190045000**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la entidad DIAN comunica no encontrarse pendiente obligaciones tributarias respecto de la demandada Grupo Alpha S en C., como se evidencia en el consecutivo 07 del cuaderno cautelar.

2. Es del caso indicar que conforme al inciso 3° del artículo 466 del CGP, el embargo de remanentes se encuentra perfeccionado desde el momento en que es comunicado y como quiera que el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias comunico la orden de embargo desde el pasado 17-06-21<sup>1</sup> tanto contra la sociedad Grupo Alpha S en C y Sr. Alberto Alexis Palacio.

Así pues, si bien, el contrato de transacción es un documento privado entre los extremos procesales de este proceso, el despacho no puede desconocer la obligación legal de acatar el embargo de remanentes previamente comunicado y perfeccionado.

Por lo anterior, no se puede acceder a la reiteración de terminación acorde a lo aquí expuesto y decantado en providencias militantes en consecutivos 22 y 31.

3. Para los efectos legales y procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados permanecieron silentes dentro del término legal, tal como lo informa secretaria.

4. LIBRESE OFICIO al juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución que el proceso continua vigente y por tanto el embargo de remanentes solicitado por ese estrado judicial.

En firme esta providencia retorne el expediente al despacho para continuar el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

---

<sup>1</sup> C01 consec. 04

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a181feb7ba4b0a2ea498777b4239276f4d38dec0bf7859e29acb6e4d194352d4**

Documento generado en 14/04/2023 11:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**